

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

«Provincias Vascongadas y Navarra.—El general Primo de Rivera desde Castro participa que el brigadier Blanco, con cinco batallones, había entrado en Onton sin dificultad; que despues hacia una hora que oía fuego y salía con cuatro batallones mas á averiguar la causa; y que el comandante militar de Castro decía que dicho fuego de fusilería era bastante intenso. El general en jefe se proponía salir al amanecer de ayer desde Laredo para Castro con el resto del ejército, teniendo el general Primo de Rivera 14 batallones y 12 piezas.

El mismo general en jefe posteriormente manifiesta que las tropas al mando del general Primo de Rivera ocupaban ayer todas las posiciones que dominan á Somorrostro; y que en el flanco derecho de la altura de la Concepcion están las tropas de la division Catalan, hallándose al otro lado del rio y sobre las alturas de la derecha de la carretera algunos batallones carlistas. Se han presentado tres individuos procedentes de la faccion, manifestando que reina gran descontento en esta.

En el combate que tuvo lugar el dia 15, al tomar las tropas las posiciones citadas, el batallon de Barbastro dió grandes pruebas de disciplina y valor al atacar los atrinchamientos enemigos defendidos por Radica con dos batallones navarros que fueron arrojados de ellos.

Valencia.—El capitán general da

parte de que en la noche del 12 pasaron las facciones de Cucala y otros cabecillas, con fuerza de unos 3 000 hombres, por las inmediaciones de Castellon dirigiéndose á Burriol; el cabecilla Vizcarro se llevó 12 vecinos de Burriana en rehenes por haberse negado á aprontar el dinero exigido, habiéndose impuesto la multa de 1.000 rs. á cada concejal, cuadruplicándola si no se entregaba en el término de tres dias. Los rehenes fueron puestos en libertad mediante el pago de 500 rs. cada uno.

Aragon.—Segun manifiesta el capitán general, la faccion Marco llegó en la noche del 14 á Castellote, destacando alguna fuerza á las Parras, y la de Panera marchó á Cherta; la columna Despujol que la persigue se hallaba detenida en Valderrobles por el fuerte temporal.

Cataluña.—El Gobernador militar de Tarragona, da parte de no existir una sola partida carlista en dicha provincia, y que las columnas del ejército se hallan protejiendo la recaudacion de contribuciones y de incorporacion de los mozos de la reserva.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo manifiesta que la partida de guardia civil al mando del teniente D. José Garcia, derrotó el dia 15 en termino de S. Martin de Pusa á la faccion carlista de Prudencio Rodriguez, resultando este herido y cojiéndola 8 prisioneros y dos caballos.

La faccion de la Mancha, perseguida por una columna, se dirigia de Villarrubia de los Ojos á Fuente el Fresno.

Por avisos recibidos de diferentes autoridades se sabe que la faccion Santés pernoctó el dia 14 en Cervera, Olivares y Villares del Saz (Cuenca),

dirigiéndose al dia siguiente hácia Tarancon.

Andalucía y Estramadura.—El Comandante militar de Cáceres da parte de que el cabecilla Pujalot con su partida, huyendo de la persecucion de las columnas, se ha internado en la sierra de Guadalupe.»

Lista de las personas que han entregado en la Secretaria de este Gobierno trapos, hilas y vendajes para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion).

Doña Ana Sierra de la Portilla.

- » Carmen Ramirez de Avellano
- » María Alcalde.
- » Eugenia Zumelzu.
- » Rufina Ortiz Espada.
- » Encarnacion Varona y Polanco.
- » Regina Abarca de Mora.

Señorita de D. Mannel Fernandez.
Doña Dorotea Benedi (Torrelavega.)
Escuela de niñas de Cabezon de la Sal bajo la direccion de Doña Amalia Ruiz Campa.

Cabuérniga.

Doña Marcelina de la Sierra.

- » Francisca de Paula de la Vega.
- » Concepcion Muñoz de Arce de Gonzalez.
- » Secundina Rubin.
- » Asuncion de la Vega y Rubin.
- » María Manuela de la Reguera.
- » Isabel Fernandez.

(Se continuará).

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver observen por los buques destinados á cruzar sobre el litoral Cantábrico declarado en estado de bloqueo, segun lo determinado en el art. 7.º del decreto de 31 de Enero último, las reglas ó instrucciones expresadas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Comandantes de los buques destinados á cruzar en la costa de Cantabria comprendida desde el cabo de Peñas á Fuentarrabia, cuidarán muy especialmente de reconocer á toda embarcacion que se considere sospechosa, procurando impedir la introduccion en los puertos bloqueados de efectos de contrabando de guerra.

Art. 2.º Se considerarán contrabando de guerra para los efectos del bloqueo, los cañones, morteros, obuses, fusiles, pistolas, revolvers, y toda especie de armas; las bombas, granadas, balas, cápsulas, cartuchos metálicos, espoletas, mechas, pólvora, saitre y azufre; los objetos de equipo, como uniformes, correajes, arneses, monturas y en general todos los instrumentos ó enseres fabricados ó de directa aplicacion para la guerra.

Art. 3.º En cuanto al ejercicio del derecho de visita, especialmente respecto de los buques extranjeros, deberán tener presente los comandantes de los de la armada que la zona jurisdiccional marítima comprendida en los límites del bloqueo, se estiende desde la línea tirada de una á otra punta saliente de las enseñas y bahías, hasta el espacio de tres millas hácia fuera, siendo tal la situacion de la costa bloqueada que solo deben navegar próximos á ella los buques que se dirijan á sus puertos, y que de consiguiente, cualquiera otro que lo verifique teniendo destino diferente debe reputarse sospechoso, salvo extraordinarias circunstancias.

Art. 4.º Aun cuando el derecho de visita en tiempo de guerra puede ejercerse en alta mar como en las aguas territoriales de uno y otro beligerante, el gobierno, deseando proteger hasta donde es posible al comercio de buena fé, tanto en pabellon nacional como extranjero, encarga á los comandantes de las fuerzas destinadas á operar en la costa de Cantabria limiten el reconocimiento y la indispensable detencion de los buques mercantes á aquellos que se encuentren dentro del limite jurisdiccional que señala el art. 3.º, salvo los casos de justificada sospecha en que proceda obrar de distinto modo.

Art. 5.º En cuanto á la forma de la visita, cuando haya que practicarla, se hará en los términos marcados como regla general en el art. 120, tit. 5.º, de las ordenanzas generales de la Armada de 1793; esto es, deteniéndose el crucero siempre que lo permitan las circunstancias marítimas á un tiro de cañon del buque que se trata de reconocer, y enviándole un bote, del cual solo montará á bordo un oficial y dos ó tres hombres, limitándose el primero á examinar los documentos que acrediten la nacionalidad y la naturaleza y destino del cargamento.

Art. 6.º Toda embarcacion mercante extranjera que se encuentre dentro de los límites del bloqueo con efectos de contrabando de guerra será buena presa.

Art. 7.º A los buques de la misma clase y nacionalidad que se presenten por primera vez fuera de los límites del bloqueo se les hará la notificacion especial de hallarse bloqueada la costa, consignándola en su diario, en el rol y en el registro ó factura de la carga bajo la firma del oficial que practique la visita. Si posteriormente se encontrase al mismo buque con dicha anotacion dentro de las aguas del bloqueo, será buena presa cualquiera que sea la clase de su cargamento.

Art. 8.º Los buques españoles que sean encontrados dentro de los límites expresados en el art. 5.º ó que cargados en nuestros puertos para otros leales variasen de rumbo con direccion á cualquiera ocupado por fuerzas rebeldes, serán detenidos y juzgados por los tribunales competentes.

Art. 9.º Las fuerzas bloqueadoras no pondrán impedimento para la continuacion del viaje á toda embarcacion nacional ó extranjera del comercio que, despachada en los puertos de Europa, América ó Asia con los requisitos ó garantías expresados en orden separada de esta fecha, se dirijan directamente á los de Gijon, Santander ó San Sebastian, exceptuados del bloqueo para este sólo efecto.

Art. 10.º De toda visita practicada sobre buque nacional ó extranjero dará en primera oportunidad aviso inmediato y detallado el comandante del crucero al comandante general de las fuerzas bloqueadoras para su conocimiento y circulacion en las mismas.

Art. 11.º Prohibido por ahora el ejercicio de la pesca en el litoral de las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa comprendido en los límites del bloqueo, los comandantes de los cruceros apresarán las

embarcaciones y tripulantes que ésta disposicion contravengan.

Art. 12.º El comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria fijará un plazo suficiente para que puedan salir de los puertos y radas bloqueados las embarcaciones nacionales y extranjeras que en ellos se encuentren verificándolo en las re.º con un cargamento embarcado con anterioridad al día del establecimiento del bloqueo.

De orden del Gobierno de la República lo prevengo á V. S. para su conocimiento, circulacion y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Febrero de 1874.—Topete.

Sr. Comandante general de las fuerzas navales en la costa de Cantabria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 2.º y 3.º del decreto de 31 de Enero último, que declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde cabo de Peñas á Fuenterabia, con escepcion únicamente de los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian, que por ahora continuarán abiertos al comercio lícito, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, ha asordado la observancia de las reglas siguientes:

1.º Los cónsules, vicecónsules ó agentes consulares de España en los puertos extranjeros seguirán despachando en la forma acostumbrada á todo buque español que esté completa y legalmente habilitado para los de Gijon, Santander y San Sebastian, únicos de los comprendidos en la costa del bloqueo á quienes se extiende esta gracia.

2.º Los capitanes ó consignatarios de dichos buques presentarán á los referidos cónsules, vicecónsules ó agentes un estado de los fardos, cajones, etcétera, con expresion, por mayor ó en globo, de sus contenidos, que compongan su registro y total cargamento, el cual habrá de ser precisamente de objetos de lícito comercio, con absoluta exclusion de los que se declaran contrabando de guerra.

3.º Los repelidos cónsules, vicecónsules ó agentes consulares remitirán á los administradores de aduanas de los indicados puertos que se exceptúan del bloqueo adonde se dirijan los buques, una nota por mayor del cargamento total que conduzcan á ellos para que se examinen y registren por si contienen otros que no vayan especificados. Las autoridades de Marina en los expresados puertos, ó las personas que deleguen, podrán concurrir al reconocimiento de estos buques, aun cuando en la mar, al pasar la línea del bloqueo, hayan sido ya visitados por los cruceros españoles con idéntico fin de asegurarse que no conducian efectos de guerra prohibidos ó de comercio no registrados.

4.º Los buques mercantes extranjeros que se despechen legalmente de puertos extranjeros para los de Gijon, Santander y San Sebastian, para poder pisar la línea del bloqueo y ser admitidos en ellos habrán de sujetarse en un todo á las disposiciones dictadas en las

reglas anteriores para los buques españoles.

5.º La disposicion que contiene la regla 3.º se hace extensiva á los administradores de aduanas de los puertos españoles que despachen buques nacionales y extranjeros para los tres puertos mencionados exceptuados del bloqueo.

6.º Se declaran por ahora artículos de contrabando de guerra los siguientes: cañones, morteros, obuses, fusiles, pistolas, revolvers y toda especie de armas de fuego y blancas; las bombas, granadas, balas, cápsulas, cartuchos metálicos, espoletas, mechas, pólvora, salitre y azufre; los efectos de equipo militar, como uniformes, correajes, arneses, monturas, y en general todos los instrumentos ó enseres fabricados ó de directa aplicacion para la guerra.

7.º Con el objeto de que las medidas que obliga á adoptar el estado de guerra sean lo menos perjudiciales al comercio marítimo de buena fé y á las empresas industriales que explotan intereses españoles al amparo de las leyes los buques, tanto nacionales como extranjeros, que interin dure el bloqueo, les convenga dirigirse desde los puertos nacionales ó extranjeros á algunos de los no exceptuados comprendidos en la costa del bloqueo, pertenecientes á las provincias de Santander y Asturias, podrán hacerlo despachándose en los términos que presijan estas instrucciones en las reglas 1.º, 2.º y 3.º, para los puertos de Gijon y Santander, y desde allí si las circunstancias de la guerra lo permiten, podrán dirigirse á los de su destino provistos de los correspondientes salvoconductos que les expedirán las autoridades de marina con arreglo á las instrucciones que al efecto reciban.

Lo que de orden del expresado Gobierno de la República tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y circulacion inmediata á los representantes de España en el extranjero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.—Juan Bautista Topete.—Señor Ministro de Estado.

Providencias judiciales.

Don Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, constituido accidentalmente en esta plaza de Santoña, por orden de la Superioridad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Lopez Echevarría, vecino de Vergara, para que dentro del término de 10 días se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de que preste cierta declaracion acordada en causa criminal que instruyo contra el Comandante y empleados del Presidio de esta Plaza, sobre abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos; cuyo término empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa y Plaza de Santoña á

11 de Febrero de 1874.—Juan de la Fuente Feijóo.—De orden de S. S.º, Juan F. Campero.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santander.

En la funcion que tuvo lugar en el Teatro de esta ciudad el dia 15 del actual á beneficio de los Establecimientos de Beneficencia, resultó un producto líquido para los mismos de reales vellon 4.150 á saber:

Ingresos segun relacion nominal y nota del encargado de la cobranza de dicho Teatro que obran en la seccion de Contabilidad de este Ayuntamiento. 5.185

Se deducen por gastos de la Empresa segun cláusula de la Escritura de arrendamiento de referido Teatro 1.000

Id. por impresion y papel de 500 circulares. 55 4.035

Líquido producto. rs. vn. 4.150

Santander 16 de Febrero de 1874.—Antonio Fernandez Castañeda.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los institutos de Canarias, las Palmas, Vergara y Osuna las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Julio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable termino de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, Memoria que abrace el concepto relaciones fuentes de conocimiento y métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las Cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Lafuente.	Perujo.	Heredad.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	Censo.	1775	
	Sogueros.	Idem	idem	id	id.	id.	
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.	
	Robledo.	Hereuad.	idem	id	id.	id.	
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Canalejo.	Idem	idem	id	id.	id.	
	Rionio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	
	Coradal.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.	
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.	
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.	
	Juguca.	Prado.	idem	id	id.	id.	
	Malverde.	Tierra.	idem	id	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Anyió.	Cuatro prados.	idem	id	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Esquinal.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	La Cotera.	Dos casas.	idem	id	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	idem ni cabida.	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id	id.	id.
	Compondeo.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	idem ni cabida.	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	Sin linderos.	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	id	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id	id.	id.
Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id	id.	id.	
Floranes.	Otra.	idem	id	id	id.	id.	
Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	idem ni cabida.	id.	id.	
Pomares.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Cotera.	Prado.	idem	id	id	id.	id.	
Serna.	Casa y prado.	idem	id	id	id.	id.	
Herias.	Casa.	idem	id	id	id.	id.	
Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Ormas.	Idem.	idem	id	idem ni cabida.	id.	id.	
Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	Sin linderos.	id.	id.	
Cagigal.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Llano.	Prado.	idem	id	id	id.	id.	
Floranes.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Trescasa.	Otra.	idem	id	id	id.	id.	
Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id	id.	id.	
La Peña.	Haza.	idem	id	id	id.	id.	
La Linde.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Oontañeses.	Dos casas.	idem	id	id	id.	id.	
Burrió.	Prado.	idem	id	id	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	id	id	id.	id.	
Torca.	Otra.	idem	id	id	id.	id.	
La Braña.	Idem.	idem	id	id	id.	id.	
Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id	id.	id.	
Parabajo.	Casa.	idem	id	id	id.	id.	
Lafuente.	Prado.	idem	id	id	id.	id.	
Cagigal.	Tierra.	idem	id	idem ni cabida.	id.	id.	
Cuadrillo.	Otra.	idem	id	Sin linderos.	id.	id.	
Rodondo.	Prado.	idem	id	id	id.	id.	
Segueros.	Idem.	idem	id	id	id.	id.	
Laniada.	Tierra.	idem	id	idem ni sitio.	id.	id.	
Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	id.	

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

SARAYETT,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan, Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 9

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados Rara el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 9

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 44

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara. 3,200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 9

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430
	Buenos Aires	1.000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modest o Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.